



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No LS 0613

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN
PLIEGO DE CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo 257 de 2006, Decretos 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio SJ-ULA No. 32856 del 31 de Diciembre de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente le informó a la compañía CLOROX DE COLOMBIA S.A, que su actividad no requería Licencia Ambiental pero le advirtió que debía continuar con los tramites tendientes a la obtención del Permiso de Vertimientos.

Que mediante Resolución No. 2637 del 21 de Noviembre de 2000, esta dependencia impuso una medida preventiva de amonestación a la sociedad mencionada.

Que mediante Resolución No. 837 del 26 de Abril de 2000, se otorga permiso de vertimientos a la empresa Bon Brill S.A.

Que mediante Resolución No. 1555 del 24 de Julio del 2000, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente modifica la Resolución No. 837 del 25 de Abril de 2000, en la cual se otorgaba permiso de vertimientos a la antigua empresa Bon Brill S.A y se otorgó el permiso de vertimientos a la empresa Cloros S.A, por 5 años.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0613

Que mediante Resolución No. 1555 del 24 de Julio de 2000, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad CLOROX DE COLOMBIA S.A, con vigencia de 5 años.

Que la empresa CLOROX DE COLOMBIA S.A, cuenta con el expediente DM 05-98-59 A de vertimientos, el cual se revisó el día 2 de octubre de 2007, por la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 15179 A del 20 de diciembre de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del Laboratorio de Aguas de la EAAB, la empresa CLOROX DE COLOMBIA S.A, incumplió con la norma de vertimientos, en lo concerniente a los parámetros Demanda Química de Oxígeno y Fenoles, respecto a las concentraciones máximas establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a un cuerpo de agua.

La caracterización presentada mediante radicado ER42138 del 13 de Septiembre de 2006, presenta errores en la conformación idónea de muestra de patrón que no permiten generar resultados verídicos para su evaluación, por lo tanto técnicamente la caracterización presentada por la empresa CLOROX DE COLOMBIA S.A, no es válida".

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto se concluyó:

- El establecimiento debe tomar las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento en todo momentos de la Norma Distrital de Vertimientos, para los parámetros de: Demanda Química de Oxígeno y Fenoles.
- Igualmente la empresa debe informar por escrito a esta Entidad, las causas que originaron el incumplimiento y las medidas implementadas para reducir la concentración de los parámetros mencionados en los valores máximos permisibles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua

localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

El artículo 164 del Decreto 1594 de 1984, consagra que los usuarios deben caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la Entidad solicitante.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que si bien es cierto la empresa en mención, se le concedió permiso de vertimientos por 5 años, estos ya se vencieron, por lo que debe volver a iniciar el trámite para solicitar un nuevo permiso; ya que no existe prórroga en relación con el otorgamiento de los mismos.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No.15179 del 20 de diciembre de 2007, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra procedente abrir investigación ambiental a la sociedad CLOROX DE COLOMBIA S.A, por el presunto incumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 y 2 contenidos en la Resolución No.1074 de 1997.

Que conforme a lo expuesto y en armonía con lo establecido por el artículo 205 y normas concordantes del Decreto 1594 de 1984, este Despacho estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad CLOROX DE COLOMBIA S.A, como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0613

El Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, señala que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala que: *"Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que es correspondiente otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento".

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

La Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento CLOROX DE COLOMBIA S.A, ubicado en la Carrera 68 B No. 12 A – 20, Barrio Salazar Gómez, localidad de Kennedy de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Resolución No.1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular establecimiento CLOROX DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 890.329.438 -5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, del siguiente cargo:

Cargo Único: Por presuntamente incumplir el artículo 1 parágrafo segundo de la Resolución No.1074 de 1997, al no tramitar el permiso de vertimientos correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Alberto Caycedo en su calidad de Representante Legal del mencionado establecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Legal Ambiental, deberá notificar al señor Alberto Caycedo en su condición de Representante Legal de la sociedad CLOROX.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 6 1 3

DE COLOMBIA S.A, o a quien haga sus veces, en la Carrera 68 B No. 12 A - 20, localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Legal Ambiental, deberá fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Legal Ambiental, deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 07 FEB 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *dep*

Proyecto: Angela Guerrero
Revisó: Carolina Yañez
C.T No. 15179 del 20-12-2007